



Reglamento del "Comité Nacional de Promoción del Ciclismo en Edad Escolar" (CNPCE)

Artículo 1.- En la Real Federación Española de Ciclismo, para promocionar el área de ciclismo constituida por los niños y jóvenes de hasta 16 años cumplidos (sub 17) y con el fin de orientar y favorecer su iniciación, desarrollo y perfeccionamiento deportivo en todas y cada una de las especialidades del ciclismo, se constituye el Comité Nacional de Promoción del Ciclismo Escolar.

Artículo 2.- El CNPCE estará formado por un presidente designado por el Presidente de la Real Federación Española de Ciclismo, por, al menos, un técnico y por el número de vocales que en cada momento se estime oportuno, nombrados a propuesta del Presidente del Comité Nacional de Promoción del Ciclismo Escolar.

Artículo 3.- La misión de los vocales será la de informar al Presidente sobre el funcionamiento de todas las escuelas y de la actividad de las categorías del ciclismo bajo su tutela en su demarcación y, asimismo, la de asesorar a la Federación y a las propias escuelas sobre la aplicación del presente reglamento, y de aquellos otros asuntos que se les puedan recomendar relacionados con su área.

Artículo 4.- Para su reconocimiento por el CNPCE, las Escuelas de Ciclismo deberán estar adscritas a un Club, que, a su vez, lo esté a su Federación Autónoma de Ciclismo.

Artículo 5.- Las Escuelas deberán tener carácter abierto, pudiendo ingresar en ellas, sin ningún tipo de discriminación, todos aquellos alumnos que tengan interés por la práctica del ciclismo y se encuentren comprendidos en la edad correspondiente para ello.

Artículo 6.- Cada Escuela deberá estar dirigida por un Director titulado por la Escuela Nacional de Entrenadores, nombrado por el Club al que pertenece la Escuela, y los ayudantes que se consideren necesarios para su mejor funcionamiento. Estos deberán estar en posesión de la licencia de Monitor.

Artículo 7.- El CNPCE controlará a los niños y jóvenes, de ambos sexos, comprendidos en las siguientes categorías:

- Promesas: Menores de 8 años.
- Principiantes: 9 y 10 años.
- Alevines: 11 y 12 años.
- Infantiles: 13 y 14 años.
- Cadetes: 15 y 16 años. Entendiéndose por edad aquella que se cumpla durante el año

Artículo 8.- No se extenderán licencias de ciclista a los promesas, principiantes, alevines e infantiles que no pertenezcan a una Escuela de Ciclismo.

Artículo 9.- El número de exhibiciones o encuentros de escuelas, las relaciones (desarrollos), las distancias, duración de la temporada y todas aquellas normas complementarias vendrán publicadas anualmente en la Normativa Técnica de la Real Federación Española de Ciclismo.

Artículo 10.- En las categorías del ciclismo escolar (a excepción de los cadetes): promesas, principiantes, alevines e infantiles, está prohibido entregar premios en metálico. En todo caso las recompensas a otorgar estarán compuestas por trofeos, diplomas, medallas, material deportivo y/o cultural, juegos didácticos u otros semejantes.

Artículo 11.- Las reuniones o encuentros inter-escuelas deberán celebrarse dentro del ámbito de su propia Federación. Se permitirá la participación de alumnos pertenecientes a Escuelas de otra Federación, siempre que la misma esté previamente autorizada por parte de las dos Federaciones Autónomas.

Artículo 12.- El CNPCE, organizará anualmente un calendario de actividades convivencia les de carácter deportivo, recreativo, formativo y cultural del que serán beneficiarios los alumnos seleccionados por la Federación autónoma de cada una de las Escuelas de Ciclismo inscritas en el censo anual de la RFEC.